

0092-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De Los Trabajadores celebró el día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, de manera virtual la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503370215	CARLOS ALBERTO GOMEZ PIZARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
503280307	ROSA ELENA GOMEZ HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
503300143	MARIA MAGALY GARCIA GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
503450749	PATRICIA OBANDO CUBILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
118360014	MARIO ANDRES PEREZ GUEVARA	SECRETARIO SUPLENTE
111840903	RICARDO ENRIQUE SOLIS TRIGUEROS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
118360014	MARIO ANDRES PEREZ GUEVARA	TERRITORIAL
503370215	CARLOS ALBERTO GOMEZ PIZARRO	TERRITORIAL
503300143	MARIA MAGALY GARCIA GOMEZ	TERRITORIAL
503280307	ROSA ELENA GOMEZ HERNANDEZ	TERRITORIAL
503450749	PATRICIA OBANDO CUBILLO	TERRITORIAL

Inconsistencia: El nombramiento de Gladys Morua Calvo, cédula de identidad 106480298, como fiscal fue en ausencia.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea procedente el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su

designación, debe constar por escrito su consentimiento en un documento original, razón por la cual no procede su designación. Dicha inconsistencia, podrá ser subsanada mediante la presentación del documento original de la carta de aceptación, de lo contrario, el partido político en una próxima asamblea cantonal deberá designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el fiscal.

Observación: Según el artículo diecinueve inciso a) del estatuto partidario la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: ***“ARTÍCULO DIECINUEVE: (...) a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes. (...)”***, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la estructura cantonal de Nicoya no cuenta con nómina de delegados suplentes, no obstante, si el partido político deseará designar delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los que consideren oportunos (desde uno y hasta cinco delegados suplentes), tomando en consideración el requisito de inscripción electoral de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento.

Asimismo, tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.**

MCV/vcm/mao
C.: Exp. n.º 213-2016, partido De Los Trabajadores
Ref., No.: 0009, 77 y 210-2021